

RADICACION. 2020-00189

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO

DEMANDADO: YESENIA LINERO TOVAR Y CINDY PAOLA PINTO LINERO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, el Dr. RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ, en memoriales de 27 y 28 de septiembre de 2023, aporta poder otorgado por las demandadas YESENIA LINERO TOVAR Y CINDY PAOLA PINTO LINERO, y si bien no las enuncia como tal, de su escrito se desprende que ha presentado excepciones de mérito. Las demandadas se consideran notificadas por conducta concluyente del mandamiento de pago desde septiembre 27 de 2023 cuando se allega el memorial de excepciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P.-

Como quiera que de la investigación administrativa correspondiente al expediente 040-AA-2022-02, adelantada por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual finalizó mediante Resolución No. 00066 de marzo 10 de 2023, el cual ordenó dejar sin efectos jurídicos la anotación No. 10, 11 y 12 del folio de matrícula No. 040-177043, se evidencia que el titular real de dominio es la señora ALICIA MENDEZ IRIARTE, se la ha de citar a comparecer a este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del C.G.P, que señala:

ARTÍCULO 72. LLAMAMIENTO DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.*

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.
2. Reconocer personería al Dr. RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ con C.C. No. 8.713.610 y 60234 del C.S. de la J., como apoderado de YESENIA LINERO TOVAR Y CINDY PAOLA PINTO LINERO en los términos y para los efectos en él contenido.
3. Citar a la señora ALICIA MENDEZ IRIARTE, para que haga valer sus derechos. El demandante y las demandadas deberán suministrar el correo electrónico de la citada con cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o su dirección física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53842107352eed870ed94dcf227eadebc5f03663feabfc293eee075ccc26c3a**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>